



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 812/03

Dolores, 25 de agosto de 2.003.-

UNREGISTERED
REF: “ Costas por su orden ante desistimiento
frente al concurso del codemandado ”.-

En la ciudad de Dolores, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres, reunida la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial, en Acuerdo Ordinario, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° 79.453, caratulada: "PASSAROTTO PATRICIA FRANCISCA c/ EMPRESA SACOAR S.A., COSOLI ALDO OMAR Y/O PROPIETARIOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", habiendo resultado del pertinente sorteo (art. 263, CPCC), que los Señores Jueces debían votar según el siguiente orden: Doctores Alvaro Gómez Ilari, Carlos Alberto Eyherabide y Orlando Oscar Portis; no interviniendo el Doctor Eyherabide por hallarse en uso de licencia (Res. N° 1672/03, SCBA).

El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente:

-----CUESTION-----

¿Es justa la imposición de costas?

-----VOTACION-----

-----A LA CUESTION PLANTEADA EL DR. GOMEZ ILARI DIJO:-

Recorre el actor la resolución de fs. 312 que hace lugar al desistimiento formulado, en cuanto le impone las costas. Sostiene que no se trata de un supuesto común de desistimiento que implique cargar con las costas, sino que se vio obligado por la situación patrimonial de la aseguradora.

El fundamento de la imposición de costas a quien desiste está dado por el hecho de haber llevado a otro a intervenir en un proceso y luego por una decisión unilateral no llegar a la sentencia.

Sin embargo en la especie la situación no es tal; la actora desiste de la acción y del derecho, ante la imposibilidad de continuar el trámite por la apertura del concurso preventivo de la compañía aseguradora (arts. 21 inc. 1°, 32 y conc. Ley 24522).

Tal acto no le es imputable, y por lo tanto no pueden aplicársele las costas, las que deben soportarse en el orden causado, al igual que las de esta Instancia (arts. 73, 242, 304 y conc. CPCC.).

Así lo voto.

-----EL SEÑOR JUEZ DOCTOR PORTIS ADHIRO AL VOTO PRECEDENTE POR SUS
FUNDAMENTOS.-----CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACUERDO FIRMANDO LOS SEÑORES
JUECES DE ESTA EXCMA. CAMARA DE
APELACION.-----

Alvaro Gomez Ilari

Orlando Oscar Portis

Silvia Regina Canale
Abogada Secretaria

Dolores, 19 de agosto de 2003.-

Por los fundamentos expuestos en el Acuerdo que antecede, los que se tienen aquí por reproducidos, se deberán soportar las costas en el orden causado, al igual que las de esta Instancia (arts. 73, 242, 304 y conc. CPCC.).
Devuélvase.-

Alvaro Gomez Ilari

Orlando Oscar Portis

Silvia Regina Canale
Abogada Secretaria

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-